

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Monitorio N° 2023-00197

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el que se precise la calidad con la que interviene el demandante, teniendo en cuenta los documentos base de la acción y el certificado de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Duitama anexo; asimismo, identifíquense los documentos que incorporan las obligaciones cuyo pago se persigue (art. 74 lb.).

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

3. Aclárese el domicilio del demandante, teniendo en cuenta el registro en el certificado de Cámara de Comercio de Duitama anexo, se indica la ciudad de Sogamoso, y en el poder y en la demanda se indica la ciudad de Bogotá, D. C. (núm. 2, art. 82 ídem; núm. 2, art. 420, lb.).

4. Precísese en el escrito de la demanda la calidad en que interviene el demandante, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 de la presente providencia (núm. 2, art. 82 ídem; núm. 2, art. 420, lb.).

5. Señálese en la parte introductoria de la demanda el domicilio del representante legal de la persona jurídica demandada (núm. 2, art. 82 ídem; núm. 2, art. 420, lb.).

6. Apórtense las remisiones Nos. 2090, 2112, 2140, 2204 digitalizadas de manera completa (núm. 3, art. 84 ídem).

7. Apórtese la prueba del recibo y aceptación de cada una de las facturas por parte del extremo demandado en las fechas señaladas en los hechos 2 y 7.

8. Señálese de forma separada la dirección física y electrónica en donde la persona jurídica demandada y su representante legal reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem; núm. 7, art. 420, lb.).

9. Preséntense el escrito de la demanda debidamente suscrito por quien la presenta.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 054 fijado hoy veintiséis de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

2023-00197

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00198

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C. Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Aclárese en el hecho primero de la demanda el uso de la cláusula aceleratoria, y la fecha allí señalada, teniendo en cuenta la forma y fecha de vencimiento de la obligación que incorpora el título valor base de la ejecución (núm. 5, art. 82 del C.G. del P.).

3. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>054</u> fijado hoy <u>veintiséis de abril de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Jurisdicción Voluntaria (Cancelación Patrimonio de Familia Contencioso) N° 2021-00345

Atendiendo el informe secretarial obrante a folio 161 junto con sus anexos vistos a folios 158 a 160, se reconoce al abogado LUIS RICARDO RODRÍGUEZ BENAVIDEZ, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, remítase el link del proceso al correo electrónico del apoderado acá reconocido, para su revisión y consulta.

Se REQUIERE al apoderado de la parte demandada para que dé cumplimiento al auto de 9 de septiembre de 2022 (fl. 153), y proceda a coadyuvar la solicitud de nulidad formulada por su poderdante (fls. 130 y 131).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>054</u> fijado hoy <u>veintiséis de abril de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA